

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01487/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El quince (15) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00144/SE/IP/2012** y que señala lo siguiente:

SOLICITO FUNDAMENTO NORMATIVO LEGAL POR EL QUE CONTANDO CON LOS DICTAMENES DE NIVEL A,B Y C DE LA PRIMERA VERTIENTE DE CARRERA MAGISTERIAL, A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2012 SE ME MODIFICA LA PERCEPCION DE LA CLAVE 108, QUE CORRESPONDE AL NIVEL C DE CARRERA MAGISTERIAL SE ME INFORME SI LAS PERSONAS QUE ATIENDEN LA COORDINACION DE TOLUCA DE CARRERA MAGISTERIAL CUENTAN CON LA PREPARACION FACULTADA PARA DETERMINAR MI SITUACION EN CARRERA MAGISTERIAL MOTIVO DE LA NO PROMOCION AL NIVEL DE CARRERA MAGISTERIAL PRIMERA VERTIENTE SI CUMNPLI CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS Y APARECI EN LA RELACION DE FOLIOS DE PROFESORES INCORPORADOS Y PROMOVIDOS DE LA DECIMOSEPTIMA ETAPA EMITIDOS POR LA COMISION PARITARIA ESTATAL DE CARRERA MAGISTERIAL (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, **consulta directa (sin costo)**.

2. El siete (7) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al oficio de respuesta de fecha siete de noviembre de dos mil once, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, en el cual se especifican los requerimientos para la entrega de la información. De igual forma se adjunta el Calendario Estatal en materia de Transparencia. (Sic)



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Oficio No. 20531A000/0571/UI/2012
Expediente: 00144/SE/IP/2012

Toluca de Lerdo, México, a siete de noviembre del año dos mil doce

[REDACTED]
PRESENTE

VISTA su solicitud del día quince de octubre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere: "SOLICITO FUNDAMENTO NORMATIVO LEGAL POR EL QUE CONTANDO CON LOS DICTAMENES DE NIVEL A,B Y C DE LA PRIMERA VERTIENTE DE CARRERA MAGISTERIAL, A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2012 SE ME MODIFICA LA PERCEPCION DE LA CLAVE 108, QUE CORRESPONDE AL NIVEL C DE CARRERA MAGISTERIAL SE ME INFORME SI LAS PERSONAS QUE ATIENDEN LA COORDINACION DE TOLUCA DE CARRERA MAGISTERIAL CUENTAN CON LA PREPARACION FACULTADA PARA DETERMINAR MI SITUACION EN CARRERA MAGISTERIAL MOTIVO DE LA NO PROMOCION AL NIVEL DE CARRERA MAGISTERIAL PRIMERA VERTIENTE SI CUMNPLI CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS Y APARECI EN LA RELACION DE FOLIOS DE PROFESORES INCORPORADOS Y PROMOVIDOS DE LA DECIMOSEPTIMA ETAPA EMITIDOS POR LA COMISION PARITARIA ESTATAL DE CARRERA MAGISTERIAL" (*sic*), sin que se haya señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La respuesta a su solicitud fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, y en atención a que tal información refiere su información personal, resulta procedente la Solicitud, ya que los ordenamientos citados precisan que las solicitudes de acceso a datos serán aquellas que requieran el acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales, por lo cual, el interesado deberá acreditarse en los términos del Código Civil del Estado de México. Es por ello que se le permitirá el

...2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

-2-

Oficio No. 20531A000/0571/UI/2012

Acceso a sus Datos personales, directamente al interesado o su representante legal, **previa presentación de identificación oficial**, en esta Unidad de Información, ubicada en la calle de Otumba número 782, tercer piso, colonia Electricistas, Código Postal 50040, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, en los días hábiles que marca el Calendario Oficial Estatal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2012, el cual se adjunta al presente oficio de respuesta, lo anterior, en virtud de que señaló "Consulta directa (sin costo)", en el apartado denominado "Modalidad de entrega".

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en comento, se **ACUERDA**:

ÚNICO.- Se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



3. Inconforme con la respuesta, el trece (13) de diciembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: EN RELACIÓN A LOS OFICIOS 205101000/2351/2012, 205120000/3840/2012, 205122000/401/2012, QUE ME ENTREGARON EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: EN RELACIÓN AL OFICIO NO. 205120000/3840/2012, CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, FIRMADO POR UNA PERSONA AJENA AL PROFR. JOSE REGINO LOPEZ ACOSTA, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE, ASI MISMO DEL OFICIO NO. 205120000/401/2012, CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, FIRMADO POR L.E. JOSE MANUEL FERRIZ FERNANDEZ, DIRECTOR DE CARRERA MAGISTERIAL, AMBOS DOCUMENTOS DICEN: "LA PROFESORA MA. GUADALUPE MERCADO BECERRIL, PARTICIPÓ EN EL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DE LA DECIMOSÉPTIMA ETAPA DEL PROGRAMA CARRERA MAGISTERIAL, CICLO ESCOLAR 2007-2008, PARA SU PROMOCIÓN AL NIVEL "C", PRIMERA VERTIENTE..." HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE TENGO LOS DICTÁMENES QUE AVALAN LA INCORPORACIÓN A NIVEL "A", "B" Y "C", ES POR ELLO QUE MI PARTICIPACIÓN EN LA DECIMOSÉPTIMA ETAPA ERA PARA EL NIVEL "D" Y NO PARA EL NIVEL "C" COMO ME DIERON RESPUESTA LOS OFICIOS ANTES MENCIONADOS. EN LA SOLICITUD ANTERIOR PEDÍA EL FUNDAMENTO LEGAL Y NUEVAMENTE ES QUE SOLICITO LOS LINEAMIENTOS DE CARRERA MAGISTERIAL VIGENTES EN 1993, SOLICITO EL TEXTO COMPLETO CON SUS ANEXOS, ASÍ COMO LAS CONVOCATORIAS DE

CARRERA MAGISTERIAL DEL PERIODO 1992 A 2002, LAS CUALES SOLICITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARRERA MAGISTERIAL EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y NO ME HICIERON LLEGAR LOS TEXTOS COMPLETOS.
(Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01487/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación para sostener la legalidad del acto impugnado, mismo que consta de veintiocho fojas (28) y se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

Asimismo, anexó un documento de ciento una (101) fojas, en formato PDF intitulado “Expediente 144”, en el que se observan, además de los oficios motivo del presente asunto, los **Lineamientos y Normas sobre Carrera Magisterial, 1ª Vertiente, México 1993**, mismos que constan de los “**Lineamientos Generales de Carrera Magisterial**”, “**Posibilidades de Compatibilidad Académica de la Impartición de Asignaturas de la Enseñanza Secundaria**” y diversas **convocatorias para Ingreso a Carrera Magisterial de 1992 a 2002**. Del mismo modo, el expediente en comento contiene una copia escaneada del expediente electrónico del SAIMEX, del asunto que se resuelve.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos. Para ello resulta pertinente precisar que este Cuerpo Resolutor tiene la obligación de verificar de oficio y como una cuestión de orden público, de previo y especial pronunciamiento

que cada asunto que se resuelva no adolezca de alguna causa que haga improcedente el estudio de la controversia planteada.

Jurídicamente la improcedencia es una figura procesal que puede ser de origen o sobrevenida y se refiere a irregularidades o defectos en los supuestos procesales que se deben de colmar para que válidamente el órgano resolutor pueda emitir un acto que dirima la cuestión litigiosa; esto es, de actualizarse alguna causa de improcedencia, el recurso se desecha sin que se analice el fondo del asunto.

No obstante, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no prevé expresamente las instituciones procesales del “desechamiento” e “improcedencia” por cuanto hace al trámite del recurso de revisión; es innegable que su empleo se apoya en lo prescrito en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la garantía de tutela jurisdiccional no sería eficaz con la producción de resoluciones, que por la existencia de las citadas ficciones legales tuvieran que decidir las cuestiones de fondo del asunto, a pesar de no haberse satisfecho plenamente los presupuestos procesales establecidos en la Ley de la materia.

Sirve como criterio orientador, la tesis aislada cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. **En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda
Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez precisado lo anterior, es oportuno destacar que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Derogado; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales, de fondo y de temporalidad. Por lo que hace a los requisitos formales, si el recurso se presenta por escrito libre, se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Por cuanto hace a la temporalidad, el artículo 72 de la ley en cita constriñe a que el recurso de revisión sea presentado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le entrega la respuesta o resolución del Sujeto Obligado o hayan transcurrido los quince días hábiles sin que se haya dado respuesta alguna:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, **dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.***

En la especie, se observa que respecto a la forma y fondo, el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto, que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Respecto al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado vía electrónica.

Por cuanto hace a la temporalidad, se observa que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo de los quince días hábiles que dispone el artículo 72 de la ley que ha quedado transcrito.

En efecto, de acuerdo con los acuses de recibo de la solicitud, la respuesta y el recurso de revisión, así como del “*Detalle del seguimiento de solicitudes*” del **SAIMEX**, el particular presentó una solicitud de información el quince (15) de octubre de dos mil doce a las nueve horas (9:00); el siete (7) de noviembre, a las trece horas con catorce minutos (13:14:33) el **SUJETO OBLIGADO** emite respuesta al respecto. Por su parte, el **RECURRENTE** presenta impugnación hasta el trece (13) de diciembre de dos mil doce.

Para la determinación del plazo legal que tenía el **RECURRENTE** para impugnar la respuesta, es oportuno señalar que en la respuesta el **SUJETO OBLIGADO** señaló que el particular debía acudir a sus oficinas para entregarle la información requerida ya que la modalidad de entrega que eligió en su solicitud fue la de **CONSULTA DIRECTA SIN COSTO**.

Así, del informe de justificación se advierte que el particular acudió a recibir copias simples de la información solicitada el **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, de acuerdo con el **Formato de Recepción de Información Pública** que firmó el particular, el **escrito libre** signado por el mismo en el que solicita las copias simples de la información y el Formato de Recurso de Revisión en donde manifiesta que impugna los oficios que le fueron entregados en la fecha referida:

EXPEDIENTE: 01487/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Gobierno del Estado de México
 Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

FORMATO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECEPCIÓN		
Lugar: Oaxtepec, 102 Sur, P.O. Carretera Compostela, Oaxtepec, Oaxaca	Fecha: 12/11/2012	Hora: 11:28 hrs.
REGISTRO		

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:	MERCADO	BECCERRIL	MA GUADALUPE
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:

SUJETO OBLIGADO QUE ENTREGA O PONE A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUGAR DONDE SE ENTREGA O SE PONE A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INFORMACIÓN EMPREGADA O DISPUESTA:

Se pone a disposición de la C. MERCADO BECCERRIL MA GUADALUPE los oficios remitidos por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y los cuales tienen los números 2051010002351/2312 de fecha seis de noviembre de 2012, otorgado por la Profesora Rosa María Legorreta García, Jefa de la Unidad y Servidor Público Habilitado; 2051200903048/2012 de fecha cinco de noviembre del año 2012 otorgado por el Profesor José Rogino López Acosta, Director General; 205122009401/2012 de fecha cinco de noviembre de 2012 otorgado por el L.E. José Manuel Fieriz Fernández, Director.

OBSERVACIONES: Se pone a disposición de la particular

IDENTIFICACIÓN PRESENTADA PE

MODALIDAD DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

CREDENCIAL DE ELECTOR PASAPORTE LICENCIA DE CONDUCIR OTRO

DISPOSICIÓN ENTREGA

COPIA SIMPLE
 COPIA CERTIFICADA
 DIGITALE
 CD
 OTROS

NÚMERO DE FOLIO CREDENCIAL: 527506692508

NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE

[REDACTED]

NOMBRE, CARGO, Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA O PONE A DISPOSICIÓN

L. C.P. y A.P. CARLOS ALBERTO NAVA CONTRERAS

RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO

[Handwritten signature]

Adicionalmente recibí copias simples de la información solicitada

27

19
Toluca, Méx. 12 de noviembre de 2012

A QUIEN CORRESPONDA

Por mi propio derecho, la que suscribe solicita atentamente copias simples de los oficios 205101000/2351/2012 de fecha 6 de noviembre de 2012 signado por la Profra. Rosa María Legorreta Garduño, Jefa de la Unidad y servidor Público Habilitado; del oficio 205120000/3840/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, signado por el Profr. José Regino López Acosta, Director General; del oficio 205122000/401/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 signado por L.E. José Manuel Ferriz Fernández, Director.

Lo anterior con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

ATENTAMENTE

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01487/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

11 infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ		
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
RECEPCIÓN		
Fecha(dd-mm-aaaa):	13/13/2012	Hora(hh:mm): 5:58 PM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE: [REDACTED]		
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):		
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE		
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):		
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ		
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
ACTO IMPUGNADO		
EN RELACIÓN A LOS OFICIOS 205101000/2351/2012, 205120000/3840/2012, 205122000/401/2012, QUE ME ENTREGARON EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO		
Electrónica		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)		07-11-2012
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD		00144/56/37/2012
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD		
EN RELACION AL OFICIO NO. 205120000/3840/2012, CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, FIRMADO POR UNA PERSONA AJENA AL PROFRA. JOSÉ REGINO LÓPEZ ACOSTA, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE, ASÍ MISMO DEL OFICIO NO. 205120000/401/2012, CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, FIRMADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL FERRIZ FERRANDEZ, DIRECTOR DE CARRERA MAGISTERIAL, AMBOS DOCUMENTOS DICEN: "LA PROFESORA [REDACTED] PARTICIPÓ EN EL PROCESO DE DICTAMENACIÓN DE LA DECIMO SÉPTIMA ETAPA DEL PROGRAMA CARRERA MAGISTERIAL, CICLO ESCOLAR 2007-2008, PARA SU PROMOCIÓN AL NIVEL "C", PRIMERA VERTIENTE. " HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE TENGO LOS DICTAMENES QUE EVALÚAN LA INCORPORACIÓN A NIVEL "A", "B" Y "C", ES POR ELLO QUE MI PARTICIPACIÓN EN LA SOLICITUD ANTERIOR FUE EL FUNDAMENTO LEGAL Y NUEVAMENTE ES QUE SOLICITO LOS LINEAMIENTOS DE CARRERA MAGISTERIAL VIGENTES EN 2012, SOLICITO EL TEXTO COMPLETO CON SUS ANEXOS, ASÍ COMO LAS CONVOCATORIAS DE CARRERA MAGISTERIAL DEL PERIODO 2002 A 2002, LAS CUALES SOLICITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARRERA MAGISTERIAL EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y NO ME HICIERON LLEGAR LOS TEXTOS COMPLETOS.		
DOCUMENTOS ANEXOS		
Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/>
Código de la resolución	<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión: 01487/INFOEM/IP/RR/2012		
Clave de entrega del recurso de revisión: 00144201202917583C001205		

Las documentales anteriores generan convicción en este Pleno de que la fecha en que el particular tuvo conocimiento de la información puesta a disposición por el **SUJETO OBLIGADO** fue el **12 DE NOVIEMBRE DE 2012**.

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 72 de la ley, el particular tenía el plazo de quince días hábiles para interponer el medio de impugnación en contra de la respuesta, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le dio a conocer la respuesta o resolución del **SUJETO OBLIGADO**. Esto es, si la autoridad dio respuesta a través del **SAIMEX** el día 7 de noviembre de 2012 y la consulta y entrega de la información fue el 12 de noviembre del mismo año, el plazo legal para la interposición del recurso comenzó a correr **del 13 de noviembre al 4 de diciembre de 2012.**

En esa tesitura, si el recurso fue interpuesto el 13 de diciembre de 2012, es claro que fue presentado siete días hábiles después de vencido el referido plazo legal.

Lo anterior también encuentra sustentado en el numeral DIECIOCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que señala:

Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Del dispositivo transcrito se deriva la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley.

Por lo anterior, este Pleno determina que el presente recurso de revisión fue presentado extemporáneamente, por lo que con base en las consideraciones y fundamentos esgrimidos se resuelve **DESECHAR** por improcedente este recurso de revisión.

TERCERO. Finalmente, no pasa desapercibido para este Pleno que el **RECURRENTE**, dentro de los motivos de inconformidad solicita información que no fue pedida en la solicitud de origen, precisamente la siguiente:

... SOLICITO LOS LINEAMIENTOS DE CARRERA MAGISTERIAL VIGENTES EN 1993, SOLICITO EL TEXTO COMPLETO CON SUS ANEXOS, ASÍ COMO LAS CONVOCATORIAS DE CARRERA MAGISTERIAL DEL PERIODO 1992 A 2002,

EXPEDIENTE: 01487/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO